



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/COTSPEL2024-2025/009/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025 POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025. (DURANGO Y VERACRUZ).

G L O S A R I O

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

COTSPEL: Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECEYEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

ENCÍVICA: Estrategia Nacional de Educación Cívica.

FISEL: Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales

INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

JDE: Junta Distrital Ejecutiva

JLE: Junta Local Ejecutiva

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismos Públicos Locales.

OSC: Organizaciones de la sociedad civil u organizaciones ciudadanas

PEL 2024 2025 Procesos Electorales Locales 2024-2025

RE: Reglamento de Elecciones

RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

1. El 27 de febrero de 2024 mediante acuerdo INE/CG221/2024 en sesión ordinaria fue aprobada la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026 (ENCÍVICA), la cual establece en su línea de acción 3 el fomentar la participación informada y razonada de la ciudadanía en los procesos electorales. Esto incluye la promoción de la participación ciudadana en los procesos electorales locales y concurrentes, así como actividades para el fortalecimiento de la confianza en el sistema electoral en su conjunto antes, durante y después de los procesos electorales.
2. Por decreto publicado el 13 de abril de 2020 en el DOF se publicó la reforma, entre otras normas, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de atención, prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres por razón de género.
3. El 7 de septiembre de 2022, mediante acuerdo INE/CG616/2022, el Consejo General aprobó las modificaciones al RE del INE, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las Elecciones Federales y Locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los Procesos Electorales Federales y Locales.
4. En la Sesión Extraordinaria del 22 de diciembre de 2017 y a través del Acuerdo INE/CG626/2017, el Consejo General del Instituto aprobó el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana tiene por objetivo establecer directrices y orientar las acciones conducentes a garantizar el ejercicio del voto libre y secreto de las personas trans (travestis, transgénero y transexuales) en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5. El 25 de febrero de 2022, mediante el Acuerdo INE/CG137/2022 el Consejo General del INE aprobó el Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género tiene como propósito orientar a las instituciones ante situaciones de violencia política contra las mujeres en razón de género, facilitar la implementación de las obligaciones internacionales, nacionales y locales, así como dar cumplimiento al deber de debida diligencia.
6. El 10 de mayo de 2017, a través del Acuerdo INE/CG161/2017, el Consejo General del INE aprobó el Protocolo para la inclusión de personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesas directivas de casilla. Desde entonces, dicho instrumento se aplica en todos los tipos de elección (federal, local, concurrente ordinaria y extraordinaria) y su contenido debe ser observado por todas las personas involucradas en la definición, desarrollo, seguimiento y evaluación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, incluidos los Consejos Locales y Distritales, así como por las personas que participan en la observación electoral, como representantes de los partidos políticos y en las candidaturas independientes.
7. El 5 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, a través del Acuerdo INE/CG2211/2024 aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes y otros Órganos del INE, así como la creación de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales (COTSPEL) 2024- 2025.
8. El 30 de septiembre de 2024, el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz firmaron un convenio general de coordinación y colaboración con el objeto de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025 en la entidad de Veracruz de Ignacio de la Llave para la renovación de los cargos de personas integrantes de los ayuntamientos cuya jornada electoral se celebrará el 1 de junio de 2025.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

9. El 30 de septiembre de 2024, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, firmaron un convenio general de coordinación y colaboración con el objetivo de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025 en la entidad de Durango para la renovación de los cargos de personas integrantes de los ayuntamientos cuya jornada electoral se celebrará el 1 de junio de 2025.
10. El 26 de septiembre de 2024 el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG2244/202 aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, a través del cual se detallan las actividades y los plazos que deberán observar tanto el Instituto como los OPL de las dos entidades referidas para el debido desarrollo de sus respectivos Procesos Electorales.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 35, párrafos I, II y III de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, así como asociarse, individual y libremente para tomar parte en forma pacífica de los asuntos políticos del país.
2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 41 Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.



- 3.** En el Artículo 147, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, observando el principio de paridad de género, este principio se aplicará igualmente para la integración de las y los titulares de las secretarías, direcciones o equivalentes de la administración pública municipal. Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. Todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones. En la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional. El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.
- 4.** El Artículo 68, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por una presidenta o presidente, una síndica o síndico y los demás ediles que determine el Congreso, de conformidad con el principio de paridad de género y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Sólo los ayuntamientos, o en su caso, los concejos municipales, podrán ejercer las facultades que esta Constitución les confiere. En la elección de los ayuntamientos, el partido político o la candidatura independiente que alcance mayor número de votos obtendrán la presidencia y la sindicatura. Las regidurías serán asignadas a cada partido y a la candidatura independiente, incluyendo a aquel que obtuvo la mayor votación, de acuerdo con el principio de representación proporcional, en los términos que señale la legislación del Estado. Los agentes y subagentes municipales se elegirán de acuerdo con lo establecido por esta Constitución y la Ley Orgánica del Municipio Libre, la que señalará sus atribuciones y responsabilidades



5. Según las disposiciones del artículo 6 de la LGIPE, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, a los OPL, a los partidos políticos y sus candidaturas. Además, se establece que el INE es la instancia responsable de emitir las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción de la participación ciudadana que realicen las organizaciones ciudadanas que participen en la promoción del voto y de la participación ciudadana.
6. Según lo establece el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y están prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.
7. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la LGIPE establece que, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
8. De conformidad con el artículo 34 numeral 1 de la LGIPE, los órganos centrales del INE son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
9. Conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del INE.
10. El artículo 42, numeral 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.



- 11.** De acuerdo con el artículo 58, párrafo 1, incisos a), b), c), d), g), h), j) y l) de la LGIPE son atribuciones de la DECEyEC, entre otras: elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político que desarrollen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos de las mujeres en el ámbito político con los OPL sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía; vigilar el cumplimiento de los programas y políticas a los que se hace mención; diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a las y los ciudadanos a que se inscriban y actualicen su registro en el Registro Federal de Electores y para que acudan a votar; diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en coordinación con la FISEL; y, realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- 12.** En el artículo 61, párrafo 1 de la LGIPE se establece que, en cada una de las Entidades Federativas, el INE contará en su estructura con una delegación integrada la JLE y JDE; la o el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
- 13.** El artículo 62, párrafo 1, de la LGIPE establece que las JLE son órganos permanentes que se integran por: la o el Vocal Ejecutivo y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.



- 14.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, las JLE están facultadas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, incluidos aquellos de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- 15.** De acuerdo con los artículos 72, párrafo 1; 73, párrafo 1, inciso a), y 74, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE, las JDE son los órganos permanentes que se integran por: la o el Vocal Ejecutivo, las y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y una o un Vocal Secretario, y tienen atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica y ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica.
- 16.** El artículo 42, párrafo 1, inciso b) del RIINE, precisa que corresponde a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internas.
- 17.** El artículo 49, del RIINE, establece que dentro de las atribuciones que compete a la DECEyEC, se encuentran el proponer, y coordinar los programas de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las JLE y JDE; planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica ; planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática;; diseñar y proponer las estrategias de educación cívica a nivel nacional; elaborar, proponer y coordinar los programas de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político que desarrollen las JLE y JDE; diseñar y proponer campañas en materia de paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y realizar campañas de educación cívica e información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.



- 18.** De acuerdo el artículo 60, inciso n) del RIINE corresponde a las y los vocales ejecutivos, ejecutar los programas en materia de organización electoral y capacitación electoral y educación cívica.
- 19.** El artículo 7, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Comisiones del INE, señala que las Comisiones Permanentes cuentan con atribuciones para discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.
- 20.** El artículo 4, numeral 1, inciso i) del RE, menciona que todas las disposiciones emitidas en el propio RE, fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijan criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL y tienen carácter obligatorio, dentro de las que se encuentra, el desarrollo e implementación del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
- 21.** Asimismo, en el artículo 267, numeral 4 del RE, se indica que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General.¹
- 22.** Conforme al artículo 122 del RE, se determinan las disposiciones aplicables para las OSC que participen en la promoción del voto y la participación ciudadana, durante los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios.

¹ La disposición reglamentaria establece que las actividades serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del RE como Anexo 24.2.



- 23.** En el artículo 124, numeral 2, del RE, se menciona que en los procesos electorales locales y los extraordinarios que de ellos deriven, los OPL serán responsables de definir las acciones y mecanismos a implementar para coordinar la colaboración de las OSC en materia de promoción de la participación ciudadana.
- 24.** En el propio numeral 3, inciso a) del artículo 124 del RE, se hace mención que las JLE y JDE brindarán asesoría, orientación e información disponible a las OSC para el cumplimiento de lo establecido en la LGIPE y el RE. La asesoría y orientación se brindarán en el marco de los mecanismos de colaboración que para tal efecto se definan, o bien, a petición de las OSC.
- 25.** En el inciso b) del artículo y numeral invocados en el punto que precede, se hace mención que las JLE y JDE podrán verificar, en el ámbito territorial de su competencia, que las acciones de promoción del voto y participación ciudadana que realicen las OSC, se conduzcan con apego a las normas, principios, valores y prácticas de la democracia, y emitirán los informes que de este tema requiera la DECEyEC.
- 26.** En el artículo 125, numeral 1, incisos c) y d) del RE, se prevé que los contenidos que se trabajen y las acciones que las OSC realice para promover la participación ciudadana y el voto libre y razonado, deberán llevarse a cabo bajo criterios de estricta imparcialidad y respeto a la legalidad; y, en todo momento porque el ejercicio del voto cumpla con su carácter universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, motivando a la ciudadanía a que lo realice de forma razonada e informada.
- 27.** Según el artículo 129, numeral 3, del RE, en su caso, corresponde al INE la elaboración de contenidos y materiales orientados a promover el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero. Las OSC podrán presentar al INE propuestas que deberán ser validadas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

28. En el numeral 4, del artículo citado en el punto que precede, se indica que, para brindar información u orientación a la ciudadanía nacional residente fuera de territorio mexicano, sobre asuntos relacionados con el ejercicio de su voto, las OSC podrán solamente compartir los datos o materiales que genere el INE o el OPL correspondiente para la promoción del voto en el extranjero.
29. El Programa de difusión y promoción de la participación ciudadana en los PEL 2024-2025 (Durango y Veracruz) que se presenta a continuación, se compone de doce apartados en los cuales se detalla el diseño de este, una propuesta de instrumentación, las herramientas de verificación, la forma en que se realizará la evaluación del Programa y un cronograma de trabajo de sus actividades. En virtud de lo señalado, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2024-2025 determina el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en los Procesos Electorales Locales 2024-2025 (Durango y Veracruz) anexo a este acuerdo (Anexo único).

SEGUNDO. Se instruye a la DECEyEC para que efectúe las gestiones y el acompañamiento necesario desde el ámbito central, para que las JLE de los Estados de Durango y Veracruz, implementen las acciones descritas en el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en los Procesos Electorales Locales 2024-2025 (Durango y Veracruz).

TERCERO. Se instruye a la DECEyEC a comunicar el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de la JLE en los Estados de Durango y Veracruz para que, a su vez, hagan lo propio con las JDE de su respectiva Entidad Federativa y con los OPL respectivos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CUARTO. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberá presentar el informe parcial de implementación del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en los Procesos Electorales Locales 2024-2025 (Durango y Veracruz) así como el informe final que incluya los resultados finales del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación del Programa, a la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2024- 2025 conforme a los plazos establecidos en el Cronograma.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y el portal en internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, celebrada el 22 de noviembre de 2024 por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales, Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro Jorge Montaña Ventura, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Norma Irene De la Cruz Magaña.

CONSEJERA ELECTORAL Y DIRECTOR EJECUTIVO DE	DE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y	SECRETARIO TÉCNICO DE LA
TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES	COMISIÓN TEMPORAL PARA EL
LOCALES 2024-2025	SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS
	ELECTORALES LOCALES 2024-2025

NORMA IRENE DE LA CRUZ	MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
MAGAÑA	ARROYO

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

